

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

### 3434

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2022, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del Programa de ayudas a empresas del sector industrial afectadas por los altos precios del gas natural.*

El 24 de marzo de 2022 se publicó en el DOUE (2022/C 131 I/01) el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia. En el citado Marco Temporal UE, se establece que las ayudas temporales de importe limitado a las empresas afectadas por la agresión rusa contra Ucrania o por las sanciones impuestas, o por las contramedidas de represalia adoptadas en respuesta a las sanciones, pueden ser una solución adecuada, necesaria y selectiva durante la crisis actual.

El Consejo de Gobierno aprobó el día 12 de abril de 2022 el paquete de medidas para dinamizar la economía, mantener el empleo y apoyar a las personas y familias más vulnerables, y así hacer frente a los efectos de la guerra en Ucrania, por valor de 158 M€. Este paquete de medidas se ha materializado mediante la creación de dos fondos específicos, un fondo de rescate social (dotado con 15,1 M€) y un fondo de rescate económico (dotado con 142,9 M€). Dentro del fondo rescate económico, concretamente entre las ayudas complementarias a empresas y micropymes, se contempla la convocatoria de un programa de ayudas a industrias gas intensivas por importe de 5 M€.

El día 13 de junio de 2022 la Comisión Europea ha aprobado (SA.102771) el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia. De conformidad con lo dispuesto en este Marco Nacional Temporal, las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y autónomos consistentes en ayudas temporales por importes limitados de ayuda y apoyo a la liquidez en forma de garantías y en forma de préstamos subsidiados, sujetas en todo caso al cumplimiento de las restantes condiciones previstas en el citado Marco Nacional Temporal.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encarnadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE). A su vez, la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro.

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno,

#### RESUELVO:

Primero.— De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria

correspondiente al programa de ayudas a empresas del sector industrial afectadas por los altos precios del gas natural, cuyo contenido se adjunta a modo de Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de ayudas a empresas del sector industrial afectadas por los altos precios del gas natural.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 6 de julio de 2022.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,  
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



## ANEXO

### Programa de ayudas a empresas del sector industrial afectadas por los altos precios del gas natural

## Bases



## Programa de ayudas a empresas del sector industrial afectadas por los altos precios del gas natural.

### 1. Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda.

- 1.1. El 24 de marzo de 2022 se publicó en el DOUE (2022/C 131 I/01) el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (en adelante, «**Marco Temporal UE**»).

En el citado Marco Temporal UE, se establece que las ayudas temporales de importe limitado a las empresas afectadas por la agresión rusa contra Ucrania o por las sanciones impuestas, o por las contramedidas de represalia adoptadas en respuesta a las sanciones, pueden ser una solución adecuada, necesaria y selectiva durante la crisis actual.

Además, estas ayudas serán compatibles con el mercado interior en aplicación del artículo 107, apartado 3, letra b) del TFUE siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las condiciones recogidas en el Marco Temporal UE para la concesión de este tipo de ayudas.

- 1.2. El día 13 de junio de 2022 la Comisión Europea ha aprobado (SA.102771) el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (en adelante, «**Marco Nacional Temporal**»).

De conformidad con lo dispuesto en el Marco Nacional Temporal, las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y autónomos consistentes en ayudas temporales por importes limitados de ayuda y apoyo a la liquidez en forma de garantías y en forma de préstamos subsidiados, sujetas en todo caso al cumplimiento de las restantes condiciones previstas en el citado Marco Nacional Temporal.

- 1.3. El Consejo de Gobierno aprobó el día 12 de abril de 2022 el paquete de medidas para dinamizar la economía, mantener el empleo y apoyar a las personas y familias más vulnerables, y así hacer frente a los efectos de la guerra en Ucrania, por valor de 158 M€.

Este paquete de medidas se ha materializado mediante la creación de dos fondos específicos, un fondo de rescate social (dotado con 15,1 M€) y un fondo de rescate económico (dotado con 142,9 M€). Dentro del fondo rescate económico, concretamente entre las ayudas complementarias a empresas y micropymes, se contempla la convocatoria de un programa de ayudas a industrias gas intensivas por importe de 5 M€.

- 1.4. El gas natural es un combustible con gran relevancia en el sector industrial vasco, cubriendo actualmente el 39 % del consumo final del sector, siendo una energía clave en la transición energética hacia un modelo basado cada vez más en las energías renovables. El precio de este combustible ha registrado grandes subidas debido a factores externos entre los que se encuentra la guerra en Ucrania, lo cual está generando una problemática relevante en la competitividad para el sector industrial.

- 1.5. El Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»), ente público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la CAE en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.

- 1.6. Por ello, al amparo del Marco Temporal UE y el Marco Nacional Temporal, con el objetivo prioritario de materializar una de las medidas aprobadas por el Consejo de Gobierno y dinamizar la economía



y mantener el empleo en lo que respecta a las empresas y micropymes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**»), se publica el presente Programa de ayudas a empresas del sector industrial afectadas por los altos precios del gas natural (en adelante «**Programa**» o «**Programa de Ayudas**»).

- 1.7.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 25 de mayo de 2022 ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2022 en el que se enmarca este Programa.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2022 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

El importe máximo destinado a los beneficiarios de las ayudas será de cinco millones de euros (**5.000.000 €**), todo ello conforme al desglose indicado en la Base 3.

Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

- 1.8.** El presente Programa de Ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior en virtud de lo establecido en el Marco Temporal UE y el Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea (SA.102771).

## **2. Beneficiarios.**

- 2.1.** Podrán acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria, empresas del sector industrial manufacturero consumidoras de gas natural:

- Cuyos puntos de consumo estén ubicados en la CAE y cuya Clasificación Nacional de Actividades 2009 (en adelante «**CNAE 2009**») se encuentre entre los códigos del 10 al 34, ambos inclusive, a excepción del código 19 Coquerías y refino de petróleo; y
- Que se hayan visto afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.

- 2.2.** No podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas:

- Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2 de la LGS.

En este contexto, el solicitante suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «**RGS**»).

El solicitante deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al EVE para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

- Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:



- A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones;
  - A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE; o
  - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- d) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en materia de discriminación por razón de sexo y de igualdad de mujeres y hombres (en adelante, «LPOHGPV»).
- e) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- f) Empresas afectadas por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

### **3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.**

- 3.1.** La dotación económica total destinada a este programa asciende a **cinco millones de euros** (5.000.000 €), según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.
- 3.2.** El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente a la publicación de las bases en el BOPV y finalizará el 30 de septiembre de 2022.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

- 3.3.** Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

### **4. Actuación subvencionable, coste subvencionable y cuantía de la ayuda.**

- 4.1.** Se establece como actuación objeto de ayuda, para la tipología de beneficiarios previstos en la Base 2.1, la compra de unidades de gas natural a proveedores externos como consumidores finales en el período comprendido entre los meses de febrero a abril de 2022, ambos inclusive (en adelante, «**período subvencionable**»).
- 4.2.** Tal y como establece el Marco Temporal UE, los costes subvencionables se calcularán sobre la base del aumento de los precios del gas natural vinculado a la agresión rusa contra Ucrania. En este sentido, el **coste subvencionable** será el producto del número de unidades de gas natural adquiridas por la empresa solicitante de la ayuda a proveedores externos como consumidor final en el período subvencionable indicado en la Base 4.1 y el aumento del precio (en adelante «**perjuicio económico**») que la empresa paga por unidad consumida medida en EUR/MWh.



Este perjuicio económico se calculará como la diferencia entre el precio pagado por la empresa en un mes dado del período subvencionable y el doble (200 %) del precio unitario pagado por la empresa en promedio durante el período de referencia comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021.

El precio unitario pagado, contempla exclusivamente los conceptos referidos al consumo de gas; su término de energía variable, sin considerar ATR's y cargos regulados del sistema, términos fijos, impuestos y alquileres.

**4.3.** Si durante algún mes del período subvencionable, de manera total o parcial, se diera la circunstancia de no existir perjuicio económico, no se tendrá en cuenta para el cálculo del coste subvencionable dicho intervalo de tiempo (medido en días).

**4.4.** La ayuda por empresa será como máximo del 30% de los costes subvencionables.

## **5. Limitaciones generales a las subvenciones.**

### **5.1. Límite general del importe de las ayudas.**

Teniendo en consideración:

- la definición de «empresas vinculadas y asociadas» prevista en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y
- la definición de «única empresa» recogido en el en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

la ayuda global por empresa (Grupo empresarial) no superará en ningún caso cuatrocientos mil euros (400.000 Euros).

### **5.2. Normativa europea aplicable.**

- El Marco Temporal UE relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia - DOUE (2022/C 131 I/01).
- El Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de ucrania por parte de Rusia aprobado por la Comisión Europea ha el 13 de junio de 2022 (SA.102771).

### **5.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.**

- Estas ayudas serán incompatibles con las que se puedan conceder al amparo:
  - a) Del artículo 3º del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
  - b) Del artículo 20º del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.
- A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7º del Marco Nacional Temporal:



- Con carácter general, estas ayudas podrán acumularse con otras sujetas al Marco Nacional Temporal, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en el citado Marco Nacional Temporal y en el Marco Temporal UE.
- Las ayudas otorgadas al amparo de este Programa pueden acumularse:
  - Con ayudas concedidas en el Marco Temporal relativo a la COVID-19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación.
  - Con las ayudas que entran en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas.
  - Con las ayudas otorgadas en virtud de los Reglamentos de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en los mismos sean respetadas.
  - Con ayudas concedidas en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE, pero no pueden dar lugar a una compensación excesiva del perjuicio sufrido por el beneficiario.

## 6. Gestión y tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, haciendo uso de los servicios comunes de Administración Electrónica disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/sede>).

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y [www.eve.eus](https://www.eve.eus)

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación de manera satisfactoria.

## 7. Solicitud de ayuda.



El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de los servicios comunes de Administración Electrónica indicados en la Base 6 y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3.2.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada a continuación, si bien EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda:

- a) Copia del NIF del solicitante de la ayuda.
- b) Copia del DNI del representante legal de la misma.
- c) Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- d) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente delegado, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en [www.eve.eus](http://www.eve.eus)), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda por cuenta del solicitante. En este caso se deberá aportar copia del DNI del firmante de la solicitud.
- e) Declaración responsable firmada por el representante legal del solicitante de la ayuda, donde conste detallado que el solicitante (estos textos de declaración estarán incluidos en el formulario de solicitud):
  - No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la LGS. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RGS.
  - Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad.

En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

- Se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.
- Su empresa no se encuentra afectada por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. A estos efectos, dicha afección se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por



parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

- f) Documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica del solicitante, tales como: la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc.
- g) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- h) Para las empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, copia del citado plan. Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- i) Copia de las facturas relativas a las compras de gas natural realizadas entre el 1 de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021.
- j) Copia de las facturas relativas a las compras de gas natural realizadas entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022.
- k) Justificante de pago de las facturas indicadas en los apartados i) y j).

Todos los documentos se aportarán al menos en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

## **8. Análisis y evaluación de solicitudes.**

**8.1.** De conformidad con lo señalado en el artículo 51.6 de LPOHPV, la concesión de las ayudas se realizará mediante un sistema de prorrata entre todas las solicitudes admitidas y hasta agotar el presupuesto previsto en la presente convocatoria.

La cuantía individualizada de cada subvención se determinará mediante el reparto de la dotación señalada la Base 3 entre las solicitudes que, presentadas en tiempo y forma, acrediten reunir los requisitos establecidos en este Programa. Este reparto se realizará en función del criterio prevenido a continuación:

- a. Se calculará el coste subvencionable, definido en la base 4, de todas y cada una de las solicitudes presentadas en forma y plazo.
- b. Para la distribución del presupuesto asignado a esta convocatoria se procederá a calcular el porcentaje de reparto a aplicar dividiendo el presupuesto asignado a este programa entre la suma de todos los costes subvencionables.
- c. Se calculará el importe de ayuda a conceder como el producto del porcentaje de reparto por el coste subvencionable individual de cada expediente.

En ningún caso el importe que finalmente se conceda podrá superar el 30 % del coste subvencionable por empresa ni superar el límite de 400.000 € por grupo empresarial indicado en las Bases 4.4 y 5.1 respectivamente.

En caso de que, en aplicación del citado criterio de reparto, la cantidad total inicialmente repartida resulte inferior al crédito presupuestario asignado a este Programa, el montante excedentario se volverá a distribuir de manera proporcional, hasta agotar la totalidad del crédito asignado entre aquellas solicitudes que no hayan superado los límites indicados.



- 8.2.** Correspondrá al Órgano de Evaluación, creado a estos efectos, el análisis de las solicitudes presentadas, así como la elaboración de la propuesta de concesión.

El órgano de evaluación estará presidido por El Director de Innovación y Desarrollo de EVE, D. Enrique Monasterio. Serán vocales los siguientes miembros: la Directora Financiera de EVE, Dña. Rosa Madina, el Responsable de Ayudas, D. Luis de Velasco, la Responsable de Ayudas Dña. Maite González y realizará las funciones de Secretaría el Director de Servicios Corporativos de EVE, D. Iker Alaña.

Adicionalmente, se nombra suplente del Presidente al Director Técnico de EVE, D. Javier Marqués, de cualesquiera de los vocales al Secretario General de EVE, D. Álvaro Colón, y de la Secretaría a la técnica de Servicios Jurídicos, Dña. Garazi Fernández.

- 8.3.** En la composición del Órgano de Evaluación se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, incluido el conocimiento suficiente de las dos lenguas oficiales de la CAE. Asimismo, podrán asistir y asesorar a este órgano otras personas expertas o representantes de entidades con competencias y funciones relevantes en el ámbito energético cuando así se estime necesario.
- 8.4.** La constitución del Órgano de Evaluación será válida a los efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia de quienes ostentan la Presidencia y Secretaría y al menos una persona más del resto de vocales. En todo lo relativo al funcionamiento del Órgano de Evaluación, no previsto en esta Base, se aplicarán supletoriamente los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 8.5.** El Órgano de Evaluación efectuará el análisis de las solicitudes presentadas y el reparto del presupuesto asignado entre las solicitudes admitidas y en atención al criterio establecido en la Base 8.1 precedente y formulará al Director General de EVE la propuesta motivada de resolución del procedimiento. La propuesta motivada de resolución contendrá como mínimo:
- Relación de las solicitudes para las que se propone su selección, indicando para cada una de las mismas, los costes subvencionables calculados conforme a estas bases y el importe de ayuda propuesto.
  - Relación de las solicitudes que se proponga desestimar por no cumplir los requisitos de la convocatoria, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación, y, en su caso, la puntuación obtenida en su evaluación.

## **9. Resolución, comunicación y publicidad.**

- 9.1.** A propuesta del Órgano de Evaluación, el Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Programa en el BOPV, transcurrido el cual, sin haberse notificado resolución alguna, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 51.9 de la LPOHGPV.

Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

En la resolución se indicará: (i) el resultado del prorrato del presupuesto entre las solicitudes admitidas conforme al criterio de valoración establecido, (ii) la identidad de las empresas beneficiarias y las actuaciones objeto de ayuda, (iii) los costes subvencionables contemplados y el importe de las ayudas concedidas, para cada una las empresas (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del destinatario último de la ayuda), (iv) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (v), en su caso, los motivos de denegación.



Contra la resolución que agota la vía administrativa los solicitantes podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

- 9.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).
- 9.3. Finalmente, de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

#### 10. Abono de las ayudas

Tras la emisión de la resolución de otorgamiento de la ayuda emitida por el Director General del EVE, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de todos los requisitos previstos en estas bases para obtener la condición de beneficiario, se procederá a realizar el abono de la subvención en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario.

No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

#### 11. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda.

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones oportunas solicitando toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.



## 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al EVE toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará al plazo de 10 años previsto en el apartado 8.10 del Marco Nacional Temporal.
- g. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- h. Conforme a lo recogido en el artículo 14.1.h) de la LGS, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la propia LGS.
- i. Las restantes obligaciones establecidas tanto en el Marco Temporal UE como en el Marco Nacional Temporal.

## 13. Incumplimientos y reintegros.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otra diferente) desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en estas Bases y en el artículo 37 de la LGS.

Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS atendiendo en cada caso al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991,



de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

#### 14. Cláusula de información a los solicitantes.

<i>Información sobre protección de datos</i> <i>(En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)</i>	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1 <sup>a</sup> Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 944 035 600 contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia.
<b>Derechos de los interesados</b>	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.  Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a>
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	

#### 15. Disposiciones finales.

**15.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.

**15.2.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del solicitante, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del solicitante de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

**15.3.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01).
- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de ucrania por parte de Rusia (SA.102771).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.